



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **L.M.H. DANIELA SUSANA PAZ GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **UAC681018EG1**.

I.6 Que los recursos objeto de este contrato, provienen del proyecto de investigación denominado: “**HELM: Home Environments supporting Learning Mathematics Understanding the impact of the home environment on early mathematical development in a global context**”, derivado del convenio celebrado

entre "LA UNIVERSIDAD" y la **Universidad de Ulster en Irlanda del Norte** en fecha 11 de septiembre del 2020.

I.7 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Credencial de Elector clave **PZGRDN94062808M800**.

II.2 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: **PAGD9406285R8**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta la capacidad y conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de prestación de servicios.

II.4 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Priv. Domingo de Allende número 9503, Col. Loma Dorada, C.P. 31124, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" brinde a "LA UNIVERSIDAD" los servicios consistentes en:

- a) Revisión de literatura.
- b) Recolección de datos con base en entrevistas y aplicación de cuestionarios a padres de familia.
- c) Recolección de datos mediante la aplicación de baterías de evaluación a niños en edad preescolar.
- d) Análisis de datos cualitativos y cuantitativos.
- e) Colaboración en la redacción de artículos científicos.
- f) Participación en eventos científico-culturales.

SEGUNDA.- PERIODO. Las partes acuerdan que los servicios objeto del presente contrato, los realizará "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en el marco del proyecto de investigación denominado: "**HELM: Home Environments supporting Learning Mathematics Understanding the impact of the home environment on early mathematical development in a global context**", en lo sucesivo "EL PROYECTO", derivado del convenio celebrado entre "LA UNIVERSIDAD" y la **Universidad de Ulster en Irlanda del Norte** en fecha 11 de septiembre del 2020, así como las Enminedas No. 1 y No. 2.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará en una sola exhibición a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por concepto de honorarios, la cantidad de **\$355,553.28 (trescientos**

cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) IVA, incluido, menos retenciones de ley, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Concepto:	Monto (pesos MXN)
Monto antes de impuestos:	\$ 306,511.45
(+) 16% I.V.A.	\$ 49,041.83
Subtotal :	\$ 355,553.28
(-) Retención del 10% ISR	\$ 30,651.14
Alcance total del cheque	\$ 324,902.14

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" haya presentado ante la Dirección de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD", el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- RESPONSABLE TÉCNICO. "LA UNIVERSIDAD" nombra a la Dra. Carolina Jiménez Lira, profesora investigadora de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, como responsable técnico, quien será el enlace ante "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligado "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo calendarizado.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden; reconociéndose como válidas todas las actividades y actos realizados por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a partir del 1 de enero del 2022, encaminados al cumplimiento del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", así como los resultados obtenidos por la realización del objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" no realice los trabajos de este contrato en el plazo y en las comunidades estipuladas.
- b) Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el

daniela Paz

domicilio aludido en la Declaración 1.7 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DECIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “**LA UNIVERSIDAD**” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “**LA UNIVERSIDAD**” obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, constante de 5 hojas escritas solo al anverso, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 6 días de marzo del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR LA PRESTADORA DEL SERVICIO

L.M.H. DANIELA SUSANA PAZ GARCÍA

TESTIGOS

DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

DRA. CAROLINA JIMÉNEZ LIRA
RESPONSABLE TÉCNICO DE "EL PROYECTO"

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA L.M.H. DANIELA SUSANA PAZ GARCÍA, EN FECHA 6 DE MARZO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE---**